



Expediente: APB-DN-0005-2013

MH-DGA-APB-GER-RES-0900-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las 10 horas veintes minutos del 4 de mayo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión número **0000014**, recibida en ventanilla en fecha 10 de enero de 2013, suscrita por la señora COTO ARCE JESICA CRISTINA, cédula de identidad 304020404, de la empresa IREX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104739918, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA (en adelante DUA) N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06 de enero de 2012, asociada al DUT 1200000014210.

RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06 de enero de 2012, asociada al DUT 1200000014210, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero COTO ARCE JESICA CRISTINA, cédula de identidad 304020404, de la empresa IREX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104739918, ampara en 1 línea, 1860.000 bultos, con un peso bruto de 19527.090kg, con un peso neto de 19203.040 kg, con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N° EX00014466 del 05/01/2012. Lugar de localización: PO12 Patios de Peñas Blancas y lugar de destino: PO12- PATIOS DE PEÑAS BLANCAS. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0002)



I. Por medio de la gestión N°0000014 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 10/01/2013, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06 de enero de 2012, asociada al DUT 1200000014210, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

“...Sirva la presente para solicitar la anulación del DUA 003-2012-001451, la cual tiene asociada el DUT CR12000000014210, el motivo de la anulación se debe a que en Enero del 2012 cuando se hizo el DUA en mención, el chofer que asignaron para esta des carga no era el correcto por lo tanto este DUA nunca se utilizó y la persona encargada de realizar el DUT no lo desasoció lo que provocó que hasta la fecha del DUA esté en ORD y no lo hemos podido anular.

Es importante mencionar que la carga si salió pero amparada bajo el DUA 003-2012-003221 y con el DUT CR12000000015858...”

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión 0000014, recibida en ventanilla en fecha 10 de enero de 2013, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero COTO ARCE JESICA CRISTINA, cédula de identidad 304020404, de la empresa IREX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104739918, en la cual



se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41- EXPORTACIÓN DEFINITIVA (en adelante DUA) N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06 de enero de 2012, asociada al DUT 1200000014210; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. Sobre el Fondo: Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41- EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06 de enero de 2012, asociada al DUT 1200000014210, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera



Agente Aduanero COTO ARCE JESICA CRISTINA, cédula de identidad 304020404, de la empresa IREX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104739918. (Objeto digital 0002)

De la revisión realizada en el Sistema Informático TICA, se constata que la DUA N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06 de enero de 2012, asociada al DUT 1200000014210, no fue utilizada para amparar el tránsito de las mercancías, ni generó actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación.

Lo anterior, tras la revisión del Sistema Informático TICA, se constató que el DUA N°003-2012-003221 de fecha 11/01/2012, asociado al DUT CR12000000015858, respalda las mercancías declaradas en el DUA N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06/01/2012, asociada al DUT 1200000014210. Ello se debe a que en el primero se consigna toda la información previamente declarada en el segundo. Se verificó la coincidencia de los datos relativos al declarante, exportador, consignatario, líneas, descripción, peso bruto, peso neto, cantidad y tipo de bultos de la mercancía exportada, así como las aduanas de ingreso y destino. Igualmente, se confirmó la correspondencia de la factura N°EX00014466 del 05/01/2012 y monto de la factura asociada. (Objetos digitales 0002 a 0007)

En consecuencia, se demuestra que el DUA N°003-2012-003221 de fecha 11/01/2012, asociado al DUT CR12000000015858, dejó sin efecto el DUA N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06/01/2012, asociada al DUT 1200000014210. En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es



jurídicamente razonable ni administrativamente recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

POR TANTO

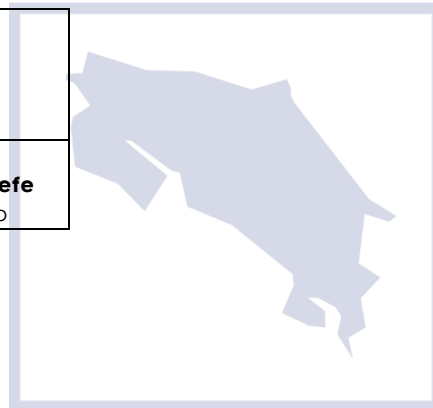
Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** ACOGER la gestión número 0000014, recibida en ventanilla en fecha 10 de enero de 2013, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero COTO ARCE JESICA CRISTINA, cédula de identidad 304020404, de la empresa IREX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104739918, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06 de enero de 2012, asociada al DUT 1200000014210. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del DUA N°003-2012-001451 con fecha de aceptación 06 de enero de 2012, asociada al DUT 1200000014210. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0005-2013. **Notifíquese.** Al Agente Aduanero COTO ARCE JESICA CRISTINA, cédula de identidad 304020404, de la empresa IREX DE COSTA RICA SOCIEDAD



ANONIMA, cédula jurídica 310104739918, y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Aprobado por: Carla Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo



Cc. Consecutivo